



COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO
DICTAMEN NO. 76

EN LO GENERAL: - SE REFORMA AL INCISO A) DE LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2022.

VOTOS A FAVOR: 21 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA **APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 76** DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO. LEIDO POR EL DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ.

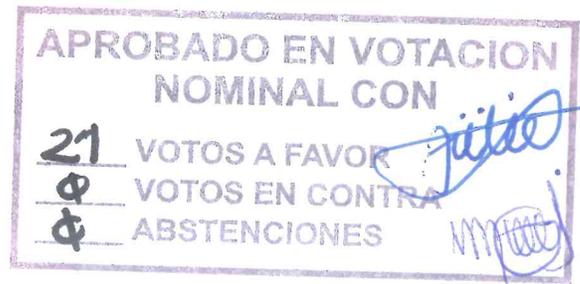
DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS 21 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2022.



DIP. PRESIDENTA



DIP. SECRETARIO



COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN No. 76

HONORABLE ASAMBLEA

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, la **Iniciativa de Reforma de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2022.**

Una vez realizado el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente en todos y cada uno de los términos de la Iniciativa de Reforma, la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los Artículos 39, 55, 56 Fracción II, 65 Fracción III, numeral 2 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede al estudio, análisis y dictaminación de la Iniciativa precitada, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES:

El C. Jorge Antonio Salazar Miramontes, Secretario de Gobierno Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en términos del artículo 15 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, el día 04 de febrero de 2022, mediante oficio no. IN-CAB/426/2022, presentó ante la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado, la Certificación de Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 01 de febrero de 2022, en la que se establece enviar al Congreso del Estado de Baja California, para los efectos legales correspondientes, la Iniciativa de Reforma de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2022; acta en la cual se señala lo siguiente:

"EL C. JORGE ANTONIO SALAZAR MIRAMONTES, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a Ley, -----

CERTIFICA:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día siete de mayo del año dos mil veinte, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: ----- ACTA No. 10.- CONSIDERANDOS: -----

I.- Que el artículos 115 Constitucional fracción II, establece que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley; que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

II.- Que de conformidad con el Artículo 115, Fracción IV, Inciso c), párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; así como que las legislaturas de los Estados aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios. -----

Handwritten blue ink marks and signatures on the right side of the page.



III.- Que en la Constitución Política del Estado de Baja California, en su artículo 76 se establece que "... el Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia ...", a su vez el artículo 82 del mismo ordenamiento señala que: "... para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los Ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes atribuciones: regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines; igualmente el expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas. -----

IV.- Por otra parte, la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, dispone en su artículo 3 que: "Los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad... los Ayuntamientos en ejercicio de esta atribución, están facultadas para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial". -----

V.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, corresponde a los integrantes de Cabildo, el derecho de iniciar proyectos de iniciativas. -----

VI.- Que en fecha 21 de noviembre del año 2021, sin embargo, el suscrito, presenté mi voto particular, expresando que, por la premura de la presentación de la Ley en comento, no hubo posibilidad de discusión profunda, ni debate, es por ello que me permito poner a consideración la presente iniciativa. -----

VII.- Que fue publicado en el Tomo CXXVIII, del Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha 31 de diciembre de 2021, número 109, en la Sección IV, la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal 2022. -----

VIII.- Que la Ley de Ingresos en comento, en el Título Tercero, Capítulo XII denominado "QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN COMERCIAL Y LA COORDINACIÓN DE VIGILANCIA AUXILIAR", dispone en el artículo 36, los derechos por servicio de protección comercial y vigilancia auxiliar que preste el Ayuntamiento, especificando en la fracción VII, el cobro por Derecho Judiciales o Administrativos, particularmente en el inciso A de dicha fracción, regula un cobro correspondiente a búsqueda o localización de personas y/o domicilios a solicitud de autoridades judiciales y/o administrativas, por un monto de 6.50 veces Unidad de Medida y Actualización (UMA), es decir, casi seiscientos pesos. -

VII (sic).- Que el monto mencionado en el punto anterior, corresponde a los derechos que debe de pagar todo ciudadano que se encuentre llevando un proceso litigioso judicial civil o administrativo; incluso los que más aquejan a la paz social, como lo son los del ámbito familiar, es decir, divorcios, pérdidas de patria potestad, pensiones alimenticias, etcétera. Ello significa que los ciudadanos, además de erogar en una representación jurídica, incluso quienes por sus escasos recursos económicos son representados por la Defensoría de Oficio, todos, deben acudir a la Secretaría de Seguridad Pública por un recibo, de ahí, acudir a otra oficina recaudatoria municipal a pagar 6.50 veces UMA, y regresar con el oficio de localización de persona girado por el Juez o Magistrado Administrativo y el recibo pagado a la dependencia en cuestión, a efecto de que la Secretaría busque en su sistema de cómputo, si tiene alguna información de quien se intenta localizar por medio del multicitado oficio. -----

VIII.- Que se resolvió la acción de inconstitucionalidad 5/2017, en sesión de veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, donde el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación analizó el derecho de acceso a la información, sus dimensiones y vertientes, estableciendo en lo nos que (sic) interesa, que el artículo 78 Bis-5 de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa de ese año, era contrario al artículo 6 de la Constitución Federal porque al establecer un costo por "la búsqueda exhaustiva de información pública del Gobierno del Estado de Sinaloa o de sus entidades públicas que no se encuentre disponible en el momento.", contraviniendo, como lo he comentado, el principio de gratuidad que rige el ejercicio del derecho de acceso a la información. ----- Pues se pretende que todas las personas sin importar su condición económica puedan acceder a la información y a la justicia, de modo que sólo pueden realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción y su envío, así como los derechos relativos a la expedición de copias certificadas, que no es el caso. -----

IX.- En mi criterio, además de oneroso, el cobro que se contempla en el artículo 36, fracción VII, inciso A, atenta contra el principio de gratuidad de la justicia y del derecho a la información, ya que no se solicita que se haga una búsqueda física de la persona en algún domicilio en particular, pues la autoridad judicial o administrativa únicamente solicita que se busque el nombre de cierta persona en particular, en el sistema de información de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal. -----

Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin of the page.



XII.- Que los Jueces y Magistrados giran normalmente oficios de localización a otras instituciones como Comisión de Servicios Públicos de Tijuana, Instituto Mexicano del Seguro Social, Centro de Rehabilitación Penitenciario, Recaudación de Rentas del Estado, Recaudación de Rentas Municipal, Comisión de Luz y Energía, Telnor, entre otras, sin que ninguna de las anteriores mencionadas, cobre algún tipo de derecho por la emisión de tal información solicitada a juzgados y tribunales contenciosos por sus propios medios o estafetas, repito, sin cobro al ciudadano, cumpliendo así con una solicitud judicial.

Para mejor comprensión, me permito transcribir el artículo en comento: -----

CAPÍTULO XII ----- QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN COMERCIAL Y LA COORDINACIÓN DE VIGILANCIA AUXILIAR -----

ARTÍCULO 36.- Los Derechos por los Servicios de Protección Comercial y Vigilancia Auxiliar que preste el Ayuntamiento a domicilios particulares, giros comerciales e instituciones de servicio u otros que lo soliciten, así como por servicios de guardia y servicio particular, se deberán cubrir de acuerdo a la siguiente: -----

VII.- DERECHOS POR JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS: -----

A).- Búsqueda o localización de personas y/o domicilios a solicitud de autoridades judiciales y/o administrativas ...6.50 VECES -----

Cuando la solicitud de búsqueda o localización de personas y/o domicilios, realizada por autoridades judiciales y/o administrativas sea a petición de alguna de las dependencias de la administración pública municipal centralizada, desconcentrada o sus entidades auxiliares, dentro de procesos, procedimientos judiciales o administrativos en que estas sean parte, no se cobrarán los derechos correspondientes. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por MAYORÍA, el siguiente punto de acuerdo. -----

ÚNICO.- Se aprueba adenda del inciso A, fracción VII del artículo 36 de la LEY DE INGRESOS DEL H. XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA BAJA CALIFORNIA, en los términos que obra como anexo único como si a la letra se insertará en el presente acuerdo. -----

----- TRANSITORIOS-----

ÚNICO.- Tórnese el presente en los términos que marca la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, al H. Congreso del Estado de Baja California, para los efectos legales correspondiente.- Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día primero de febrero del año dos mil veintidós." -----

ANEXO ÚNICO
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA PARA
EL EJERCICIO FISCAL DEL 2022

VII.- DERECHOS POR, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS:

A).- Búsqueda o localización de personas y/o domicilios a solicitud de autoridades judiciales y/o administrativas.
..... 0.00 VECES

Cuando la solicitud de búsqueda o localización de personas y/o domicilios, realizada por autoridades judiciales y/o administrativas sea a petición de alguna de las dependencias de la administración pública municipal centralizada, desconcentrada o sus entidades auxiliares, dentro de procesos, procedimientos judiciales o administrativos en que estas sean parte, no se cobrarán los derechos correspondientes.

Una vez analizada en todos y cada uno de sus términos la presente Iniciativa por esta Comisión y en cumplimiento de los Artículos 65 Fracción III, numeral 2, 110, 112, 115, 116, 117, 118, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se procede a sustentar el Dictamen en cuestión con los siguientes

CONSIDERANDOS:

Handwritten blue marks on the right margin, including a checkmark and a signature.

Handwritten blue marks at the bottom right, including a signature and initials.



PRIMERO.- Que la Iniciativa tiene por objeto reformar el Inciso A) de la Fracción VII del Artículo 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2022, para establecer que tendrá una tarifa 0.00, el derecho por el servicio de búsqueda o localización de personas y/o domicilios a solicitud de autoridades judiciales y/o administrativas, que actualmente tiene un valor de 6.50 Veces UMA.

SEGUNDO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en el Artículo 27, Fracción I, establece la facultad del Congreso del Estado, de reformar las leyes que expidieren; asimismo, en la fracción XI, otorga al Congreso Local, la facultad para examinar, discutir, modificar, aumentar, reducir y aprobar para cada Ejercicio Fiscal, las Leyes de Ingresos de los Municipios.

TERCERO.- Que de conformidad con el Artículo 115, Fracción IV, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; así como que, las legislaturas de los Estados aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios.

CUARTO.- Que en correlación con el Artículo 115 de la Constitución Política Federal citado en el Considerando anterior, el Artículo 85, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, señala que los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; teniendo los Ayuntamientos, de manera exclusiva, la facultad de presentar al Congreso del Estado para su aprobación, la Iniciativa de la Ley de Ingresos y las modificaciones a la misma.

QUINTO.- Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California en el Artículo 11 otorga a los Municipios, por conducto de los Ayuntamientos, la facultad de efectuar la recaudación de los recursos económicos autorizados por el Congreso del Estado, los cuales se establecen en los ordenamientos legales de la materia, es decir, la Ley de Hacienda Municipal y las Leyes de Ingresos Municipales.

SEXTO.- Que el Artículo 15 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, sostiene que los Ayuntamientos tienen de manera exclusiva la facultad de presentar al Congreso del Estado, modificaciones a sus Leyes de Ingresos.

SÉPTIMO.- Que el Artículo 70 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2022, señala que los gravámenes que prevé dicha Ley, no serán motivo de exención, condonación o modificación por parte de las autoridades municipales, salvo

[Handwritten marks in blue ink: a checkmark, a large 'N', and a signature]



por autorización expresa del Congreso del Estado. Asimismo, el Artículo Sexto Transitorio de la referida Ley de Ingresos, establece que el Ayuntamiento de Tijuana presentará para autorización del Congreso del Estado, la Iniciativa de Decreto que contendrá la exención, condonación o modificación de gravámenes que prevé el Artículo 70 de la citada Ley de Ingresos, en los términos previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

OCTAVO.- Que la Constitución Política Federal y Local prevén que no se establecerán exenciones o subsidios respecto de las contribuciones municipales que derivan de la propiedad inmobiliaria y de la prestación de servicios públicos a favor de persona o institución alguna; con lo cual, se deduce que quedan prohibidas las exenciones cuando se trate de favorecer los intereses de determinada o determinadas personas; por lo tanto, solo se deberán establecer exenciones por parte del Congreso del Estado por medio de leyes o disposiciones de carácter general, previa proposición de los Ayuntamientos, cuando se motiven por razones de interés social y económico.

NOVENO.- Que en este tenor, se comenta que la iniciativa tiene como propósito cumplir con el principio de proporcionalidad tributaria, toda vez que según se señala en el Acta de Sesión Extraordinaria de fecha 01 de febrero de 2022, el Cabildo Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tijuana considera que el servicio de búsqueda o localización de personas y/o domicilio a solicitud de autoridades judiciales y/o administrativas es oneroso

DÉCIMO.- Que en base a lo señalado en los considerados anteriores, esta Comisión estima viable la Iniciativa de Reforma de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2022; toda vez que, con fundamento en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 15 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, así como Artículos 70 y Sexto Transitorio de la Ley de Ingresos en cita; el Ayuntamiento de Tijuana se encuentra facultado para solicitar la autorización del Congreso del Estado, para modificar las tarifas que sirven de base para determinar las contribuciones municipales por los servicios que proporciona. Por lo tanto, compete al Congreso del Estado aprobar la Iniciativa de Reforma, para que el Ayuntamiento se encuentre en posibilidades de aplicar una nueva tarifa.

DÉCIMO PRIMERO.- Que no obstante lo anterior, esta Comisión acuerda realizar modificaciones al texto que integra la propuesta de reforma, en la parte relativa al texto de la Fracción VII, para incorporar la palabra "BÚSQUEDA", en la descripción del Derecho por el servicio que proporciona la autoridad municipal, señalando en singular el resto del contenido del párrafo. Asimismo, se observa que la Iniciativa únicamente hace referencia al contenido de la Fracción VII, sin hacer indicación alguna del Artículo 36 al que pertenece y de las demás fracciones que lo integran; por lo que, esta Comisión acuerda su incorporación.



DÉCIMO SEGUNDO.- Que aunado a lo anterior, esta Comisión acuerda adicionar un Artículo Transitorio Único, para señalar el inicio de la vigencia de la reforma para todos los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO TERCERO.- Que con el propósito de normar su criterio, la Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, su opinión respecto de la Iniciativa en comento, y este, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105, Fracción II, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió opinión al respecto, mediante Oficio no. TIT/300/2022, de fecha 24 de febrero de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los Artículos 65 fracción III numeral 2, 110, 112, 116, 118 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión que suscribe, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, el siguiente:

RESOLUTIVO:

ÚNICO. - Se aprueba la Reforma al Inciso A) de la Fracción VII del Artículo 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2022, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 36.- Los Derechos ...

TARIFA
UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

I.- a la VI. - ...

VII.- DERECHOS POR BÚSQUEDA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA:

A). - Búsqueda o localización de personas y/o domicilios a solicitud de autoridades judiciales y/o administrativas... 0.00 VECES

Cuando la solicitud ...

VIII.- a la IX.- ...

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, el primer día del mes de abril del año dos mil veintidós.

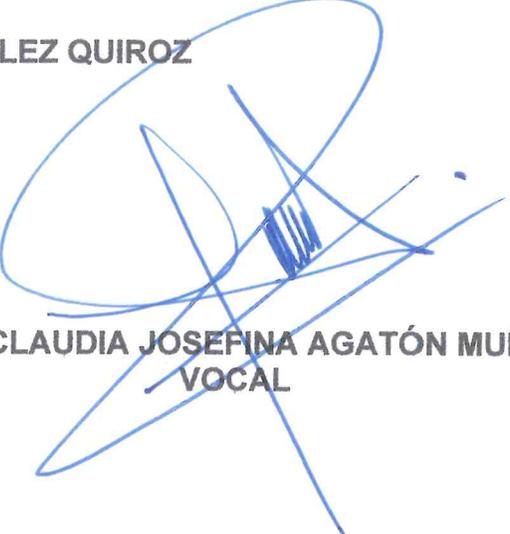
[Handwritten signatures and initials in blue ink]



COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO


DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA


DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
SECRETARIO


DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
VOCAL


DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL


DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 76 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria Virtual, el primer día del mes de abril del año dos mil veintidós.